

**EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO
11001-31-03-036-2019-00663-00**

Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>

Mié 3/02/2021 3:22 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionjudicial@arrigui.com <notificacionjudicial@arrigui.com>; juridico@hmi.gov.co <juridico@hmi.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf;

Señor:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad_

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 11001-31-03-036-2019-00663-00
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA
DEMANDADO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Buen día, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandada en el proceso de la referencia, y en seguimiento de lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012, en armonía con lo reglado por el Decreto 806 de 2020; me permito adjuntar el presente correo contestación de la demanda dentro del proceso de referencia

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, hago envío de este mensaje de datos al correo de la parte demandante.

Agradezco al despacho, acusar recibido del correo.

Alejandra Pantoja Gutiérrez

Abogada

ECOOPSOS EPS S.A.S

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.

La protección del medio ambiente está en nuestras manos.

“Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado, de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.”

Señor:
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad_

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 11001-31-03-036-2019-00663-00
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA
DEMANDADO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO – CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado Señor Juez:

MAYRA ALEJANDRA PANTOJA GUTIÉRREZ, colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.253.046 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 348.039 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.**, entidad legalmente constituida e identificada con el NIT 901.093.846-0, con domicilio principal en Bogotá, conforme al poder conferido por el representante legal, encontrándome dentro del término legal, contesto la demanda dentro del proceso de la referencia.

Antes de dar trámite a la contestación de la demanda en mención, se hace importante manifestar que en los últimos años la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPSS** ha direccionado su gestión, a desarrollar eficientemente su modelo de atención y a fortalecer su capacidad financiera y solvencia patrimonial en cumplimiento de la normatividad colombiana aplicable a las EPS, y por tal razón, a partir del 1 de abril de 2018, inició una nueva etapa de desarrollo corporativo y empresarial, a través de la ENTIDAD BENEFICIARIA del proceso de ESCISIÓN TOTAL del Programa de Empresa Promotora de Salud de LA COOPERATIVA ECOOPSOS ESS, entidad denominada en adelante **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS**; dando cumplimiento al Plan de Reorganización Institucional, aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 006200/17, formalizada por la SNS en debida forma, a través de la Comunicación NURC 2-2018-021085, documentos que se constituyen la base normativa que nos habilita para continuar operando como EPS en el SGSS.

Mencionado a lo anterior procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. **No es un hecho.** Se trata de la descripción de la actividad de la IPS y relaciona las obligaciones que como entidad tiene de acuerdo a las normas que la regulan.
2. **No es un hecho.** Se trata de la descripción de la actividad realizada por mi poderdante dentro del desarrollo de su objeto social.
3. **No es un hecho.** Relaciona las obligaciones de la IPS acorde a las normas que la regulan.
4. **No es un hecho.** Relaciona las obligaciones de la IPS acorde a las normas que la regulan.
5. **No es un hecho.** Relaciona las obligaciones que como entidad tiene mi poderdante de acuerdo a las normas que la regulan.
6. **No es un hecho.** Corresponde a una referencia normativa orientada a establecer las obligaciones de los prestadores de salud para obtener el pago de los servicios prestados.

7. **No es cierto.** Toda vez que las disposiciones contempladas en el artículo que cita el demandante no hace referencia a la forma de pago de los servicios médicos que se presten en atención de urgencias.
8. **No es cierto; se reitera que la disposición transcrita por el demandante no hace referencia a** la forma de pago de los servicios médicos que se presten en atención de urgencias. Estas disposiciones hacen referencia a la forma d pago cuando entre las partes median contratos en modalidad de pago por evento, global prospectivo o grupo diagnostico.
9. **No es un hecho.** Realiza una transcripción parcial del artículo 57 de la Ley 1438 del 2011—**TRÁMITE DE GLOSAS**
10. **No me consta.** Es un hecho del cual mi representada no puede emitir pronunciamiento alguno, pues versa sobre circunstancias de las cuales no tiene conocimiento por ser hechos ajenos a su participación.
11. **No me consta.** Es un hecho del cual mi representada no puede emitir pronunciamiento alguno, pues versa sobre circunstancias de las cuales no tiene conocimiento por ser hechos ajenos a su participación.
12. **No es cierto:** Toda vez que la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, no podía realizar pagos anticipados, teniendo en cuenta precisamente las disposiciones referentes a la forma de pago cuando entre las partes median contratos en modalidad de pago por evento, global prospectivo o grupo diagnostico.
13. **No es cierto:** De las pruebas documentales aportadas por el demandante, se evidencia que ECOOPSOS sí se pronuncio respecto a glosas y causales de devolución de facturas.
14. **No es cierto:** Como se manifestó anteriormente dentro de las pruebas que aportó el demandante se evidencia que si hubo pronunciamiento respecto a glosas y devoluciones de las facturas, situación que afectó en su momento la exigibilidad de pago de las mismas; adicionalmente se reitera que la disposición normativa transcrita por el demandante hace referencia
15. **Es parcialmente cierto:** Si bien es cierto se realizarán algunos abonos para el pago de facturas, estos pagos fueron realizados por la COOPERATIVA ECOOPSOS ESS EPS-S, ahora bien los valores aparentemente pendiente de pago fueron objeto de glosas o devoluciones, a la espera de que la entidad demandante subsanará las mismas.
16. **Es parcialmente cierto.** Se debe aclarar que ECOOPSOS EPS SAS dentro del plan de reorganización de la EPS, aprobado por la Superintendencia de Salud, tiene toda la disposición de realizar los pagos de las facturas que cumplan los requisitos establecidos por la Ley, dando alcance de esta forma a las obligaciones adquiridas en su momento por la **Entidad Cooperativa Solidaria de Salud ECOOPSOS ESS EPS-S**. Por tal motivo a pesar de que la parte demandante no inició un acuerdo conciliatorio ante la EPS o ante la Superintendencia de Salud después de tener facturas pendientes de pago desde el año 2009; dicho lo anterior, ECOOPSOS EPS S.A.S. procedió a solicitar ante El HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA cita de conciliación, la cual se llevó a cabo los días 27 y 28 de enero de 2021, generando como resultado acuerdo de conciliación de glosas el cual me permito anexar a la presente contestación.
17. **No es cierto.** De la revisión de las pruebas aportadas por el demandante, se evidencia que las facturas no están acompañadas de la totalidad de los anexos que establece el anexo técnico No. 5 de la Resolución 3047 de 2008; situación que afecta la exigibilidad del títulos, toda vez que la factura en el sistema de seguridad social en salud constituye un título ejecutivo complejo. No obstante de la revisión documental si se evidencia que la EPS realizó glosas y o devoluciones de las mismas.

18. **No me consta.** Esta situación debe ser probada ya que teniendo en cuenta que dentro de los anexos obligatorios a la facturas de los servicios de salud debe constar además de la identificación el comprobante de recibido del usuario, soporte documental que no se evidencia en las pruebas aportadas.
19. **No es cierto:** Se trata de una afirmación del demandante, sin embargo al tener la connotación de público y fundamental, el servicio de salud debe cumplir con unos parámetros y exigencias especiales, pues es a partir de ellas que se derivan la sostenibilidad y equilibrio del sistema. Precaviendo este tipo de situaciones, el legislador decidió implementar un régimen jurídico especial para las facturas en materia de salud, considerando que el establecido en el estatuto comercial, no reproduce el rigorismo y minuciosidad con la cual debe ser evacuado éste sistema. En virtud de ello, el Decreto 4747 de 2007 y la Ley 1122 de 2007, han establecido que para la aceptación de las facturas es imprescindible que las mismas estén acompañadas de anexos y soportes que respalden y acrediten debidamente el servicio prestado situación.

En virtud de lo anterior, el Decreto 4747 de 2007 y la Ley 1122 de 2007, han establecido que para la aceptación de las facturas es imprescindible que las mismas estén acompañadas de anexos y soportes que respalden y acrediten debidamente el servicio prestado.

20. **No es un hecho.** Esta describiendo el desarrollo corporativo y empresarial, a través del cual en cumplimiento al Plan de Reorganización de la entidad la empresa beneficiaria dentro de la escisión total **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS**, asumió las obligaciones de la *Entidad Cooperativa Solidaria de Salud ECOOPSOS ESS EPS-S* con la finalidad de desarrollar eficientemente su modelo de atención y fortalecer su capacidad financiera y solvencia patrimonial.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, solicitando que en la oportunidad legal se rechacen, así como se declaren no probadas. Se acepten las excepciones y los hechos en que se fundamentan las excepciones, sin condenar en costas a ninguna de las partes por el acta de conciliación de glosas suscrita entre las mismas.

EXCEPCIONES DE MERITO Y RAZONES DE DERECHO

- I. **Omisión de los requisitos que el título debe contener – inexistencia del título**

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como lo mencioné, señor Juez, la facturación por la prestación de servicios de salud, se rige por normas especiales en las cuales se encuentran claramente discriminados y determinados los preceptos jurídicos, económicos y legales que se deben tener en cuenta por parte de las entidades que prestan los servicios de salud al momento de realizar el cobro de los servicios prestados.

Entre los aspectos más relevantes de la aplicación de esta normatividad especial para el cobro de las facturas por la prestación de los servicios de salud, se encuentra lo preceptuado por el Ministerio de la Protección Social a través del Vice ministerio de Salud, lo cual en términos generales expresa lo siguiente:

“La Ley 1231 de 2008 “por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones”, hace referencia a un comprador o beneficiario del servicio y a un vendedor o prestador del servicio, en algunos de sus apartes hace alusión a “el obligado”.

“En la relación que se establece en el sector salud el beneficiario del servicio es el afiliado y no la entidad obligada a asumir el pago por la prestación del servicio (EPS o Entidad Territorial, entre otros), dentro del sistema de seguridad social en salud, implementado a raíz de la expedición de la Ley 100 de 1993, la Institución Prestadora de Servicios de Salud

Dirección de Correspondencia: Carrera 71 D No. 50 – 35 Bogotá D.C. Dirección General: Avenida Boyacá No. 50 – 34 Bogotá D.C.

PBX: 5190088 – NIT: 901093846-0

www.ecoopsos.com.co

no está facultada para librar y entregar o remitir al beneficiario del servicio en este caso el paciente, la factura de que trata la Ley 1231 de 2008 en los términos allí definidos. La misma debe ser librada y entregada o remitida a la entidad obligada al pago (EPS o Entidad Territorial, entre otros) quien es la única que debe aceptarla de manera expresa, precisión que no establece la Ley 1231 por cuanto esta aceptación se radica en el beneficiario del servicio.”

Adicionalmente a lo anterior, debemos tener en cuenta lo dispuesto referente a las normas especiales, lo cual nos conlleva a realizar un análisis de los principios generales del derecho, dentro de lo cual vale la pena destacar lo establecido por gran parte de la doctrina de la siguiente manera:

“El principio de especialidad normativa (lexspecialisderogatlegigenerali), que ha sido calificado por nuestra jurisprudencia como principio general del Derecho, junto con el de jerarquía (lex superior derogatlegiinferiori) y el de temporalidad o cronología de las normas (lex posterior derogatlegi priori), es considerado como un criterio tradicional de solución de las antinomias, entendiéndose por éstas las contradicciones normativas que se producen cuando, ante unas mismas condiciones fácticas, se imputan consecuencias jurídicas que no pueden observarse simultáneamente.

El concepto del principio de especialidad normativa — como destaca N. BOBBIO — hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma, y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género. Es decir, la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad.

Se destaca en la misma línea que la norma que representa el género y la que regula la especie poseen elementos comunes, pero la norma especial añade un dato ulterior a la que representa el género.”

En este mismo sentido encontramos la disposición legal establecida en el numeral 1 del artículo 5º de la Ley 57 de 1887 que expresamente señala:

“ARTÍCULO 5º (...)

***1) La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general.”** (Subrayado y negrillas ausente de texto original)*

Como se observa de lo anteriormente expresado, en el caso bajo estudio se deben aplicar las normas especiales referentes a la facturación de los servicios de salud y no las normas citadas en el acápite de fundamentos de derecho de la demanda.

De todas maneras debemos tener claro, que debido a la falta de claridad de la norma general, Ley 1231 de 2008, frente a los sujetos que participan en la relación en el sector salud y principalmente teniendo en cuenta el principio de especialidad normativa que rige para este tema de la facturación en salud, se debe continuar aplicando las normas que se han expedido específicamente para este sector, entre las cuales se encuentran:

- La Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”
- Decreto No. 3260 de 2004 “Por el cual se adoptan medidas para optimizar el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.”
- Decreto 4747 de 2007 “Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones”
- Resolución No. 3047 de 2008 “Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de

Dirección de Correspondencia: Carrera 71 D No. 50 – 35 Bogotá D.C. Dirección General: Avenida Boyacá No. 50 – 34 Bogotá D.C.

PBX: 5190088 – NIT: 901093846-0

www.ecoopsos.com.co

servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007”

- El Anexo Técnico No. 5 de la Resolución No. 3047 de 2008, el cual determina cuales son los soportes que deben tener las facturas por la prestación de los servicios de salud.

Con base en la anterior normatividad, la cual es la encargada de regular la relación entre prestadores de servicios de salud y responsables del pago, sobre la base que el prestador de los servicios, está en la obligación de presentar una factura y sus soportes a los responsables de pago y éstos, a su turno, pagar el valor.

Cabe agregar que la Corte Constitucional, en **Sentencia C-260 de 11 de marzo de 2008, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa**, en relación con el artículo 13, literal d), de la Ley 1122 de 2007, declaró exequible la norma. En la determinación respectiva indicó:

“Ahora bien, tal y como se explicó antes, la norma fue proferida en el marco de una reforma al sector salud (iii) dirigida a mejorar la prestación de los servicios a los usuarios del sistema de salud (artículo 1 de la Ley 1122 de 2007). Este no es sólo un motivo suficiente para que el estado intervenga, sino que es un fin del Estado (artículo 2 de la Constitución) y una obligación en el ámbito de la salud (artículo 492 y 3653 de la Constitución). (...)

Por otra parte, esta norma (iv) en la medida en que garantiza el flujo de recursos hacia las Instituciones Prestadoras de Servicios, promueve el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud lo cual redundará en la protección de los usuarios y en la posibilidad de brindar atención adecuada a las personas por lo cual desarrolla varios principios específicos del ámbito de la salud, como la solidaridad y la eficiencia, al permitir una mejor utilización de los recursos financieros disponibles y el beneficio de los usuarios del sistema.

A partir de lo señalado en el artículo 49 de la Constitución, la Ley 100 de 1993 define los principios en el artículo 2: “a, EFICIENCIA. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente; b. UNIVERSALIDAD. Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida; c. SOLIDARIDAD. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de Seguridad Social mediante la participación, control y dirección del mismo. Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.”

De tal manera que la finalidad primordial es asegurar el goce efectivo del derecho a la salud por parte de los usuarios ya que el flujo de recursos hacia las IPS es necesario para que éstas puedan atender adecuadamente a sus pacientes.

Finalmente, la medida (v) es proporcional según los parámetros definidos por la Corte Constitucional ya que se trata de una medida que efectivamente protege los derechos de los usuarios, al garantizar un flujo continuo de recursos para los prestadores de servicios de salud, sin afectar excesivamente la libertad económica de las Entidades Promotoras de Salud, ya que estas” pueden en todo caso, (a) elegir las IPS con las que contratan, (b) escoger la modalidad de contratación, (c) fijar cláusulas que busquen asegurar que el costo de los servicios facturados sea real y (d) objetar y glosar las facturas que presenten las IPS, entre otros. Además, (e) el pago del saldo está sujeto al flujo de recursos desde las entidades territoriales hacia las EPS, en el régimen subsidiado.”

Como se observa de lo anterior, es claro que se debe continuar aplicando las normas especiales para el sector salud en el caso de la factura, porque la facturación de los servicios de salud no está sujeta a la aplicación de lo indicado en la Ley 1231 de 2008, por tal razón, los prestadores de servicios de salud deben aplicar lo indicado en la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007 y demás normas antes mencionadas en lo referente con su facturación.

Por lo anterior, **LA PARTE DEMANDANTE NO CUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE PRESENTAR LOS SOPORTES DE LA FACTURAS**, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad especial varias veces mencionada.

Teniendo claro, cuales son los preceptos jurídicos especiales que se deben aplicar en la facturación por los servicios de salud, le manifiesto al señor Juez lo relacionado como fundamento de la presente excepción:

El artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 expresa lo relacionado con los soportes de la factura en los siguientes términos:

*Artículo 21. Soportes de las facturas de prestación de servicios. **Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social.** (Subrayado y negrillas ausente de texto original)*

Los mecanismos establecidos por el Ministerio de la Protección Social, a que hace alusión la norma antes citada, se encuentran en la Resolución No. 3047 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, que en el caso de los soportes de la facturas están determinados en el Anexo Técnico No. 5 de la mencionada resolución, de la siguiente manera:

"A. DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN DE SOPORTES:

1. Factura o documento equivalente: *Es el documento que representa el soporte legal de cobro de un prestador de servicios de salud a una entidad responsable del pago de servicios de salud, por venta de bienes o servicios suministrados o prestados por el prestador, que debe cumplir los requisitos exigidos por la DIAN, dando cuenta de la transacción efectuada.*

2. Detalle de cargos: *Es la relación discriminada de la atención por cada usuario, de cada uno de los ítem(s) resumidos en la factura, debidamente valorizados. Aplica cuando en la factura no esté detallada la atención. Para el cobro de accidentes de tránsito, una vez se superan los topes presentados a la compañía de seguros y al FOSYGA, los prestadores de servicios de salud deben presentar el detalle de cargos de los servicios facturados a los primeros pagadores, y las entidades responsables del pago no podrán objetar ninguno de los valores facturados a otro pagador.*

3. Autorización: *Corresponde al aval para la prestación de un servicio de salud por parte de una entidad responsable del pago a un usuario, en un prestador de servicios determinado. En el supuesto que la entidad responsable del pago no se haya pronunciado dentro de los términos definidos en la normatividad vigente, será suficiente soporte la copia de la solicitud enviada a la entidad responsable del pago, o a la dirección departamental o distrital de salud.*

4. Resumen de atención o epicrisis: *Resumen de la historia clínica del paciente que ha recibido servicios de urgencia, hospitalización y/o cirugía y que debe cumplir con los requerimientos establecidos en las Resoluciones 1995 de 1999 y 3374 de 2000, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.*

5. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico: *Reporte que el profesional responsable hace de exámenes clínicos y paraclínicos. No aplica para apoyo diagnóstico contenido en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994.*

6. Descripción quirúrgica: *Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto quirúrgico, que recopile los detalles del o de los procedimientos. Puede estar incluido en la epicrisis. En cualquiera de los casos, debe contener con claridad el tipo de cirugía, la vía de abordaje, los cirujanos participantes, los materiales empleados*

que sean motivo de cobro adicional a la tarifa establecida para el grupo quirúrgico, la hora de inicio y terminación, las complicaciones y su manejo.

7. Registro de anestesia: *Corresponde a la reseña de todos los aspectos médicos ocurridos como parte de un acto anestésico que incluye la técnica empleada y el tiempo requerido. Este documento aplica según el mecanismo de pago definido. Puede estar incluido en la epicrisis, siempre y cuando ofrezca la misma información básica: tipo de anestesia, hora de inicio y terminación, complicaciones y su manejo.*

8. Comprobante de recibido del usuario: Corresponde a la confirmación de prestación efectiva del servicio por parte del usuario, con su firma y/o huella digital (o de quien lo represente). Puede quedar cubierto este requerimiento con la firma del paciente o quien lo represente en la factura, cuando ésta es individual. Para el caso de las sesiones de terapia es necesario que el paciente firme luego de cada una de las sesiones, en el reverso de la autorización o en una planilla que el prestador disponga para el efecto.

9. Hoja de traslado: *Resumen de las condiciones y procedimientos practicados durante el traslado en ambulancia de un paciente.*

10. Orden y/o fórmula médica: Documento en el que el profesional de la salud tratante prescribe los medicamentos y solicita otros servicios médicos, quirúrgicos y/o terapéuticos. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades.

11. Lista de precios: *documento que relaciona el precio al cual el prestador factura los medicamentos e insumos a la entidad responsable del pago. Se debe adjuntar a cada factura sólo cuando los medicamentos e insumos facturados no estén incluidos en el listado de precios anexo al acuerdo de voluntades, o en los casos de atención sin contrato.*

12. Recibo de pago compartido: *Recibo de tiquete, bono o vale de pago de cuotas moderadoras o copagos, pagado por el usuario a la entidad responsable del pago. No se requiere, cuando por acuerdo entre las partes, el prestador de servicios haya efectuado el cobro de la cuota moderadora o copago y sólo se esté cobrando a la entidad responsable del pago, el valor a pagar por ella descontado el valor cancelado por el usuario al prestador. (...)*

15. Historia clínica: *es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Solo podrá ser solicitada en forma excepcional para los casos de alto costo.*

16. Hoja de atención de urgencias. Es el registro de la atención de urgencias. Aplica como soporte de la factura, para aquellos casos de atención inicial de urgencias en los cuales el paciente no requirió observación ni hospitalización.

18. Hoja de administración de medicamentos: Corresponde al reporte detallado del suministro de medicamentos a los pacientes hospitalizados, incluyendo el nombre, presentación, dosificación, vía, fecha y hora de administración."

Lo que implica que los requisitos exigidos en la facturación por prestación de salud, denominados soportes, hacen que estos títulos sean complejos y por lo tanto, para que sean exigibles deben estar compuestos por todos los documentos que los conforman.

II. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Tal como se ha señalado anteriormente **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, no tiene obligación alguna con la entidad demandante, derivadas de las facturas aportadas al presente proceso, toda vez que fueron objeto de devolución o glosas, o no se encuentran aceptadas.

En lo que respecta a las facturas presentadas por el demandante, que fueron devueltas, glosadas o no aceptadas, lo primero, es manifestar que en este momento no existe obligación alguna por parte de **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, esto en razón que el estado en que se encuentra, no permiten por ley ser canceladas y además la entidad demandante, de acuerdo a la información remitida al suscrito, no ha contestado la devolución realizada a las facturas. Por lo que es la entidad demandante quien tenía la obligación de responder las objeciones formuladas, para poder entrar a analizar si es o no procedente en este momento cancelar la factura.

En lo referente al tema de las glosas, devoluciones y objeciones, es preciso analizar los artículos 22 y 23 del Decreto 4747 de 2007 que su tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 22. Manual único de glosas, devoluciones y respuestas. El Ministerio de la Protección Social expedirá el Manual Único de Glosas, devoluciones y respuestas, en el que se establecerán la denominación, codificación de las causas de glosa y de devolución de facturas, el cual es de obligatoria adopción por todas las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 23. Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas, definido en el presente decreto y a través de su anotación y envío en el Registro conjunto de trazabilidad de la factura cuando éste sea implementado. Una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

***El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.** En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud.*

Las facturas devueltas podrán ser enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago, una vez el prestador de servicios de salud subsane la causal de devolución, respetando el período establecido para la recepción de facturas. (Subrayado y negrillas ausente de texto original)

Como es claro, de la norma antes citada, se colige que la entidad demandante no contestó dentro del término de ley, la devolución a las Facturas mencionadas, situación que hizo que se extinguieran las obligaciones para **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, referente a estas facturas.

En el caso en cuestión, es importante señalar que la presente demanda tiene como finalidad reconocer pagos por servicios prestados a la **Entidad Cooperativa Solidaria de Salud ECOOPSOS ESS EPS-S** entre los años 2009 y 2016; ahora bien debido al plan de reorganización de la entidad aprobado por la Superintendencia de Salud bajo la resolución 6200 del año 2017 en el Artículo Segundo aprobaron la cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios descritos en la solicitud, y al cesión total de los afiliados y la Habilitación como Entidad Promotora de Salud de la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S** (Nit: 832.000.760-8) a la sociedad **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD "ECOOPSOS EPS S.A.S** (Nit: 901.093.846-0), en su calidad de la escisión propuesta, es quien finalmente recae la obligación pretendida.

Mencionado lo anterior, es de resaltar que las partes tuvieron acercamientos que derivaron en la suscripción de actas de conciliación de las glosas realizadas a la facturación presentada en su momento ante la **Entidad Cooperativa Solidaria de Salud ECOOPSOS ESS EPS-S** y que son el sustento de la presente demanda. En dichas actas se incluyeron la totalidad de la facturación de la presente demanda, generando como resultado un valor aceptado por glosas por parte de la IPS en un total **SETENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS** (\$70.576.313), quedando un valor pendiente para pago por ECOOPSOS de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS** (\$39.975.527). (Actas que se anexan en la presente contestación).

	VALOR FACTURA	VALOR INICIAL DE LA GLOSA	VALOR ACEPTADO IPS	VALOR AUTORIZADO PARA PAGO
	\$ 163.344.477	\$ 96.710.014	\$ 67.715.732	\$ 28.994.282
	\$ 8.528.326		\$ 2.742.281	\$ 5.786.045
	\$ 8.774.856	\$ 313.500	\$ 118.300	\$ 195.200
TOTALES	\$ 180.647.659	\$ 97.023.514	\$ 70.576.313	\$ 34.975.527

La existencia de estas actas configuran una transacción contractual donde las partes en virtud de la amigable composición, la IPS renuncia a cualquier cobro futuro de los valores aceptados por esta y la EPS se compromete al pago de los valores autorizados para ello, mediante la configuración de una obligación a partir de su reconocimiento.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Es claro que según se ha reiterado en el presente escrito, a **ECOOPSOS EPS S.A.S.** la entidad demandante pretende que sea declarada como deudora de una obligación que no existe, en virtud de las actas de conciliación suscritas entre las partes como se explico anteriormente, por lo cual se configura un cobro de lo no debido. Adicionalmente verificando las facturas presentadas como fundamento de la demanda se evidencia que se ha configurado la figura de la prescripción.

IV. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Verificando la demanda y los soportes de la misma en la cual pretenden se declaré como deudora de la obligación a **ECOOPSOS EPS S.A.S.**, es importante señalar que las cuentas de cobros en la cuales anexan factura se basan en títulos los cuales les aplicó el fenómeno de la prescripción.

El fenómeno de la prescripción es definido por el Código Civil como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en este sentido lo que se pretende es que sea declarada una presunta obligación dineraria en cabeza de mi representada.

Por tal circunstancia no se puede pretender que se declare nuevamente la existencia de una obligación que fue extinguida por este fenómeno, ya que las facturas tienen una antigüedad superior a los tres años como lo señala la legislación comercial (Código de Comercio) que regula en su artículo 789: "La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

Así ha sido adoptado por la Superintendencia Nacional de Salud, que en concepto 35471 de 2014 determinó:

Dirección de Correspondencia: Carrera 71 D No. 50 – 35 Bogotá D.C. Dirección General: Avenida Boyacá No. 50 – 34 Bogotá D.C.

PBX: 5190088 – NIT: 901093846-0

www.ecoopsos.com.co

“Ahora bien, en cuanto a la prescripción de la acción cambiaria directa, que es el medio procesal idóneo para obtener la cancelación de los servicios de salud por parte de la Entidad Responsable del Pago, estableció el Código de Comercio en el artículo 789 que la misma opera transcurridos **tres años** contados a partir del día del vencimiento, sin que frente a ella opere el fenómeno de la caducidad”. (Subrayado y resaltado propio)

En conclusión, reiteremos que las facturas se presentan con la demanda no pueden ser objeto por vía judicial, ni ejecutiva, ni declarativa, primero: por que sobre ellas recaló el fenómeno de la prescripción y segundo como ya se manifestó sobre las mismas existe actas de conciliación entre las partes.

En ese sentido, le solicito a su honorable despacho que de terminación definitiva al proceso jurídico que cursa contra EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS.

V. SOLICITUD ESPECIAL

En aras de ejercer el derecho a la defensa me permito esbozar las razones y fundamentos legales planteados a lo largo de este alegato, puntualizando:

En el caso específico, **ECOOPSOS EPS S.A.S.** siempre ha cancelado todas las obligaciones de manera oportuna a todos los prestadores (IPS) con los cuales tiene contrato de prestación de servicios, esto siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos legales exigidos, con el fin de garantizar la prestación de servicios a nuestros afiliados, pero no podemos desatender las estipulaciones legales, principalmente lo concerniente en el pago de la facturación de servicios de salud.

Como puede observar el despacho, de lo manifestado y de las pruebas que se aportan, **ECOOPSOS EPS S.A.S.** no se ha negado a cancelar las obligaciones legales a que tiene derecho, eso si las entidades debe cumplir con sus obligaciones legales como presentar la facturación con los soportes y anexos establecidos en la ley, situación en su momento no se acreditó por parte de la entidad demandante; por tal motivo lo que pretenden con la presente demanda es subsanar irregularidades en la conformación del título ejecutivo que impidió en su momento el pago o la posibilidad de ejecución judicial de las facturas, y que se declaró por vía judicial la existencia de una obligación de la cual no se tiene soporte. Como a continuación se explica:

En el caso en cuestión, el hecho de haber aportado solamente la factura sin ninguno tipo soportes, hacen que estas **NO SEAN EXIGIBLES EJECUTIVAMENTE**, esto debido, que para el cobro directo y/o ejecución de las facturas por la prestación de servicios de salud, no sólo se hace con el título valor factura, sino que se debe utilizar todos los documentos que la normatividad especial exige, estos son los soportes de la prestación de los servicios de salud, por lo que se convierte en un título ejecutivo complejo o compuesto y una vez se encuentre completo, es que se hace exigible su cobro.

Estos documentos deben encuadrar dentro de los requisitos que debe contener en general los títulos ejecutivos, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 422 del C.G.P., el cual expresa:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Subrayado y negrillas ausente de texto original)

El título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la ley. La inexistencia de esas condiciones legales hace del título un documento anómalo, incapaz de prestar merito ejecutivo.

En otros términos, se podría decir que no se niega la existencia del título, lo que se ataca es su idoneidad para su ejecución.

Encontramos que la doctrina en general ha expresado cuales son los requisitos, para que el título sea ejecutivo, entre las cuales encontramos:

- a) Que conste en un documento;
- b) Que ese documento provenga de su deudor o causante;
- c) Que el documento sea cierto o autentico;
- d) Que la obligación contenido en el documento sea clara;
- e) Que la obligación sea expresa;
- f) Que la obligación sea exigible y
- g) Que el título reúna ciertos requisitos de forma.

1. **Que conste en un documento.** En sentido genérico. El documento es escrito, escritura o cualquier otro instrumento en el cual se pretenda probar, demostrar o justificar una cosa. El documento no es solo una cosa, sino una cosa representativa, o sea, capaz de representar un hecho. Es, por lo tanto, aquel medio de prueba que consiste en un objeto que puede, por su índole, ser llevado físicamente a la presencia del juez.

Cuando afirmamos que el título ejecutivo debe hacerse constar en un documento, con ello no se expresa que debe tratarse de uno solo. La obligación puede tener como fuente varios documentos y de especies diferentes.

Cuando ello sucede, estamos ante la presencia de una pluralidad de documentos, de uno o distinto género, pero en su integridad constituye un solo título ejecutivo. Es lo que en la doctrina se denomina título ejecutivo complejo, en la medida que el título debe ser integrado, por documentos plurales y que únicamente se le verá como títulos ejecutivos en la medida que los reúna, que los integre, pues de manera contraria el título carecería de valor ejecutivo, es decir, únicamente prestara mérito de ejecución si es completo, si lo integra los documentos necesarios para su conformación.

2. **Que el documento provenga del deudor o de su causante.** No solo es indispensable, para que exista título ejecutivo que la obligación se encuentra inserta en un documento, sino que ese documento debe provenir del deudor o causante, porque ante todo la ley busca o pretende es que hay seguridad respecto de la persona que ha suscrito el documento, que ha formado el título. Esta exigencia o requisito no se predica de todos los documentos. Los títulos ejecutivos podían provenir de una decisión judicial, de un contrato o convención, de un acto administrativo, o de un acto unilateral del deudor.
3. **Que el documento sea cierto o autentico.** Con ello se quiere hacer significar que constituya plena prueba contra el mismo. El documento debe guardar certeza de quien lo ha elaborado, mandado a elaborar o firmado, es decir obligado al deudor o su causante.

El documento privado es el redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público que le de fe o autoridad.

4. **Que la obligación contenida en el documento sea clara.** La claridad de la obligación tiene que ver con su evidencia, su comprensión. Jurídicamente hablando, la claridad de la obligación se expresa en la determinación de los elementos que componen el título, es decir, que a los ojos de cualquier persona se desprenda a ciencia cierta que el documento contentivo de la obligación reúne los elementos propios de un título ejecutivo, sin que sea necesario acudir a otros medios distintos de la mera observación.
5. **Que la obligación sea expresa.** Este requisito se relaciona con la instrumentación de la obligación.
6. **Que la obligación sea exigible.** La obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitarse o demandarse su cumplimiento del deudor. La exigibilidad, dice HERNANDO MORALES MOLINA (Curso de Derecho Procesal Civil Parte Especial) "Consiste en que no haya condición suspensiva, ni plazo pendientes que hagan eventuales o suspendan sus efectos, pues en tal caso sería prematuro solicitar su cumplimiento."

7. Que el título reúna ciertos requisitos de forma. En ocasiones no basta poseer el derecho así creado, necesario es que el título ejecutivo o documento de ejecución, reúna, para efectos judiciales, ciertos requisitos formales, que de no observarse pueden poner en peligro la ejecución y aún el derecho en ellos contenido.”

La prestación de servicios de salud exige el cumplimiento de todos los requisitos que la ley estipula, para poder cobrar o ejecutar judicialmente esos servicios de salud, sin embargo dentro de la demanda sólo se presentaron las facturas de venta sin más documentos, por lo que estas no eran exigibles ni para pago directo, ni judicialmente en ese momento, porque la ausencia de los anexos de las facturas conforman un título complejo, el cual para que pueda prestar mérito ejecutivo debe presentarse para su pago o ejecución de manera completa y no solo alguno de los documentos que lo conforman, por esto hace que no sea exigible y a la vez no cumpla con lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P. y por la tanto las solas facturas no prestan mérito ejecutivo.

SENTENCIA T-283/13, Referencia: Expediente T- 3.567.368, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013). (...)

“1.1 SOBRE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS

En el mismo sentido el artículo 422 del nuevo Código General del Proceso establece:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las condiciones formales consisten en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación (i) sean auténticos y (ii) *emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme*¹.

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando está integrado por un conjunto de documentos que demuestran la existencia de una obligación.

Las condiciones sustanciales exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Que sea **expresa** implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Que sea **exigible** significa que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación pura y simple y ya declarada.

En conclusión, nada impide que el título ejecutivo esté integrado por varios documentos que en su conjunto demuestren la existencia de la obligación con las características

1 CONSEJO DE ESTADO, Sentencia No. 85001-23-31-000-2005-00291-01(31825), del 24 de Enero de 2007, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio.

previstas en los artículos 488 del CPC y 422 del CGP, que permiten adelantar el proceso de ejecución, pues, tal como se señaló, lo importante es que del escrito o del conjunto de documentos complementarios, surja una obligación clara, expresa y exigible. En este orden de ideas, toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales de la norma presta mérito ejecutivo, razón por la cual en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez simplemente se limita a determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los requisitos contenidos en la norma referida.” (...) (Subrayado fuera del texto original.)

Como se puede evidenciar de la explicación anterior, lo que realmente pretende el demandante es que se declare la existencia de una obligación que en principio se sustentó en facturas que no cumplían con los requisitos legales que se establecen en la Ley para la facturación de los servicios de salud, relevándose en su momento de la obligación que tenía de subsanar estas situaciones aportando todos los anexos documentales exigidos por la norma.

Por tanto advertimos al señor juez que de declarares la existencia de la obligación se estaría subsanando las falencias que en su momento presentaron esos títulos valores.

Por lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 282 del Código general del Proceso, respetuosamente solicito se sirva declarar todas y cada una de las excepciones que encuentre probadas en el presente proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Las Facturas de Venta presentadas con la demanda sin los soportes correspondientes, y que por lo tanto no cumplen con los requisitos legales que deben contener este tipo de facturas por la prestación de servicios de salud que la ley exige.
2. Copia del acta No. 2570-21 del 27 de enero de 2021, mediante la cual se realizó conciliación de facturas devueltas con la IPS Hospital departamental inmaculada ESE.
3. Copia del acta No.2567-21 del 28 de enero de 2021, mediante la cual se realizó conciliación de glosas a la facturación con IPS Hospital departamental inmaculada ESE
4. Copia del acta No.2569-21 del 28 de enero de 2021, mediante la cual se realizó conciliación de glosas a la facturación con IPS Hospital departamental inmaculada ESE

TESTIMONIALES:

Solicito Señor Juez escuchar dentro del proceso a las siguientes personas:

1. **SANDRA YANETH DURAN MORALLES**-Directora de Departamento de Cuentas Medicas y Recobros.
2. **LEONARDO RAMÍREZ LOPEZ** – Coordinador de Cuentas Medicas y Recobros.

Los anteriores testigos laboran actualmente en ECOOPSOS EPS SAS, a efecto de que depongan frente a los hechos de la demanda y contestación de la misma teniendo en cuenta que en virtud de sus funciones pueden aportar información acerca del proceso que surte la facturación de servicios de salud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.
- Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.”
- Decreto No. 3260 de 2004 “Por el cual se adoptan medidas para optimizar el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.”
- Decreto 4747 de 2007 “Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones”

Dirección de Correspondencia: Carrera 71 D No. 50 – 35 Bogotá D.C. Dirección General: Avenida Boyacá No. 50 – 34 Bogotá D.C.

PBX: 5190088 – NIT: 901093846-0

www.ecoopsos.com.co

- Resolución No. 3047 de 2008 “Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007”
- El Anexo Técnico No. 5 de la Resolución No. 3047 de 2008, el cual determina cuales son los soportes que deben tener las facturas por la prestación de los servicios de salud.
- Y demás normas concordantes.

ANEXOS

- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder otorgado por el representante legal de la ECOOPSOS
- Certificado de existencia y representación legal

SOLICITUDES

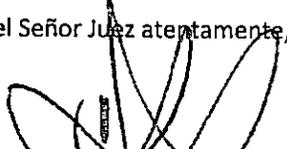
Teniendo en cuenta los hechos narrados y las pruebas aportadas y solicitadas, comedidamente solicito a usted, previo el trámite legal correspondiente, efectúe las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declarar probadas las excepciones antes descritas.
2. En consecuencia de lo anterior dar por terminado el presente proceso.
3. Condenar a la entidad demandante en costas del proceso.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos mi representada y la suscrita, recibiremos notificaciones en la dirección de la entidad Av. Boyacá N° 50-34, teléfono 5190088, correo electrónico: tutelas@ecoopsos.com.co

Del Señor Juez atentamente,



MAYRA ALEJANDRA PANTOJA GUTIÉRREZ
C.C. No. 1.026.253.046 de Bogotá
T.P. No. 348.039 del C. S. de la J.

**ACTA GENERAL**

RC-GCA-014-01

13	001499117	488406	\$ 621,593	\$ 124,319	\$ 497,274	Eps levanta objecion de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
14	001499117	495518	\$ 1,009,469	\$ 201,894	\$ 807,575	Eps levanta objecion de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
15	001499117	497030	\$ 513,950	\$ 102,790	\$ 411,160	Eps levanta objecion de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
16	N/A	HMI 0000444325	\$ 431,050	\$ 86,210	\$ 344,840	Eps levanta objecion de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
17	N/A	HMI 0000446438	\$ 37,200	\$ 7,440	\$ 29,760	Eps levanta objecion de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
18	N/A	HMI 0000447488	\$ 920,678	\$ 184,136	\$ 736,542	Eps levanta objecion de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
19	N/A	HMI 0000448941	\$ 243,565	\$ 48,713	\$ 194,852	Eps levanta objecion de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
20	N/A	HMI 0000629202	\$ 631,216	\$ 126,243	\$ 504,973	Eps levanta objecion de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
21	N/A	HMI 0000630853	\$ 162,646	\$ 32,529	\$ 130,117	Eps levanta objecion de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
22	N/A	HMI 0000631695	\$ 1,865,856	\$ 373,171	\$ 1,492,685	Eps levanta objecion de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
TOTALES			\$ 8,528,326	\$ 2,742,281	\$ 5,786,045	

Se reciben 22 facturas por valor de \$ 8.528.326 de los cuales la ips acepta un valor de \$ 2.742.281 y la Eps levanta un valor de \$ 5.786.045.

Se actualizan datos de la Ips: willingtonarriaga@hmi.gov.co

Cel. 320 235 91 86

Se cierra acta, conciliación realizada el día 28 de enero de 2021.

Firman los asistentes,

Asistencia		
Nombre	Cargo	Firma
Willington Arriaga Rios	Auditor	
Dra. Sandra J. Duran Morales	Directora de Cuentas Médicas y Recobros	
Maria Lucila Pinzon Carvajal	Asistente Adminsitrativo III	

**ACTA GENERAL****RC-GCA-014-01****Oficina o Seccional: Bogotá****Lugar: Oficina Bogotá***** Acta No. 2570 - 21****Fecha: 27/01/2021****Hora: 05:30 p.m.****Objetivo**

Realizar conciliación de Facturas Devueltas con la IPS HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA ESE con NIT 891180098 y ECOOPSOS EPS SAS.

Orden del Día:

El día de hoy se reúnen las partes para revisar factura devuelta de la vigencia 2009 a 2016. Se revisan y de acuerdo a las objeciones y conjuntamente entre las partes se realiza conciliación.

Nº	Radicado	Factura	Valor Facturas Devolución	Valor Aceptado Ips	Valor Levantado Eps	Observación
1	00113298	220890	\$ 204,129	\$ 204,129	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
2	00113738	322468	\$ 354,246	\$ 354,246	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria..
3	14102917	456079	\$ 67,700	\$ 13,540	\$ 54,160	Eps levanta objeción de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
4	0014102917	456485	\$ 50,600	\$ 10,120	\$ 40,480	Eps levanta objeción de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
5	0014106368	751851	\$ 143,500	\$ 28,700	\$ 114,800	Eps levanta objeción de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
6	0014123403	815064	\$ 250,750	\$ 50,150	\$ 200,600	Eps levanta objeción de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
7	0014126182	503147	\$ 56,500	\$ 11,300	\$ 45,200	Eps levanta objeción de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
8	0014139953	954909	\$ 226,283	\$ 45,257	\$ 181,026	Eps levanta objeción de acuerdo a soportes. Ips acepta diferencia.
9	001458996	350758	\$ 88,800	\$ 88,800	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
10	001461641	366039	\$ 432,300	\$ 432,300	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
11	001469805	405485	\$ 158,095	\$ 158,095	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
12	001476448	394107	\$ 58,200	\$ 58,200	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.



EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.
 CUENTAS DE SERVICIOS DE SALUD
 ACTA DE REVISION DE GLOSAS

ACTA No. 2567-21
 FECHA : 28 de Enero de 2021 HORA: 08:00 a.m.
 SECCIONAL: NACIONAL

RC-CTA-053-01

GENERALIDADES

Periodo: Desde Hasta IPS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E NIT 891 180 098-5

Representante de la IPS: Willington Arriaga Rivas Cargo: Auditor
 Correo: willingtonarriaga@hmi.gov.co Cel. 320 235 9186
 Representante de la EPS-S: Dra. Sandra J. Duran Morales Cargo: Directora de Cuentas Medicas y recobros.
 Representante de la EPS-S: Dr. Leonardo Ramirez Cargo: Coordinador de Cuentas Medicas
 Representante de la EPS-S: Maria Lucila Pinzon Carvajal Cargo: Analista de Cuentas Medicas
 Correo: conciliacionesips@ecoopsos.com.co Tel 5190088 Ext 122

RESULTADOS DE LA REVISION :

Radicado	Factura	V/r. factura	V/r. Inicial de la glosa	V/r. Aceptado I.P.S.	V/r no Acordado	V/r. Autorizado para pago	Observaciones
0014131375	935454	\$ 7,530,460	\$ 63,800	\$ 34,800	\$ -	\$ 29,000	Eps levanta objecion de acuerdo a soportes presentados por la Ips. Ips acepta objecion por mvc.
0014131375	936901	\$ 1,244,396	\$ 249,700	\$ 83,500	\$ -	\$ 166,200	Eps levanta objecion de acuerdo a soportes presentados por la Ips. Ips acepta objecion por mvc.
TOTALES		\$ 8,774,856	\$ 313,500	\$ 118,300	\$ -	\$ 195,200	

El presente acuerdo de conciliación de glosas configura una transacción contractual donde las dos partes en virtud de la amigable composición, la IPS renuncia a cualquier cobro futuro de los valores aceptados por esta y la EPS-S se compromete al pago de los valores autorizados para ello, mediante la configuración de una obligación a partir de su reconocimiento.

FIRMA DE LAS PARTES

Firma Funcionario IPS

Firma Funcionario IPS

Firma Funcionario EPS-S

Firma Funcionario EPS-S

RECIBIDO EN GERENCIA DE LA IPS: _____

FECHA: _____

Pág. 1 de 1



EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.
Cuentas de Servicios de Salud
ACTA DE REVISIÓN DE GLOSAS

ACTA No. 2569-21
FECHA: 28 de Enero de 2021 HORA: 08:00 a.m.
SECCIONAL: NACIONAL

RC-CTA-053-01

GENERALIDADES

Periodo: Desde Hasta IPS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E NIT 891 180 098-5

Representante de la IPS: Willington Arriaga Rivas

Cargo: Auditor

Correo: willingtonarriaga@hmi.gov.co Cel. 320 235 9186

Representante de la EPS-S: Dra. Sandra J. Duran Morales

Cargo: Directora de Cuentas Medicas y cobros.

Representante de la EPS-S: Dr. Leonardo Ramirez

Cargo: Coordinador de Cuentas Medicas

Representante de la EPS-S: Maria Lucila Pinzon Carvajal

Cargo: Analista de Cuentas Medicas

Correo: conciliacionesips@ecoopsos.com.co Tel 5190088 Ext 122

RESULTADOS DE LA REVISIÓN:

Radicado	Factura	V/r factura	V/r. Inicial de la glosa	V/r. Aceptado I.P.S.	V/r no Acordado	V/r. Autorizado para pago	Observaciones
00112624	HMI 0000065936	\$ 54,600	\$ 4,800	\$ 4,800	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00112690	HMI 0000082445	\$ 227,385	\$ 227,385	\$ 227,385	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00112690	HMI 0000082540	\$ 57,100	\$ 57,100	\$ 57,100	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00112764	HMI 0000060998	\$ 561,850	\$ 490,818	\$ 490,818	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00112764	HMI 0000090238	\$ 304,400	\$ 195,300	\$ 195,300	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00112944	HMI 0000139241	\$ 667,587	\$ 667,587	\$ 667,587	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00113113	HMI 0000172812	\$ 336,679	\$ 183,279	\$ 183,279	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00113182	CSM327222	\$ 47,300	\$ 47,300	\$ 47,300	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00113185	HMI 0000190491	\$ 3,659,414	\$ 3,659,414	\$ 3,659,414	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00113222	HMI 0000196865	\$ 1,481,105	\$ 1,208,716	\$ 1,208,716	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00113298	HMI 0000216747	\$ 1,047,421	\$ 86,800	\$ 86,800	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00113474	HMI 0000267725	\$ 1,269,676	\$ 1,151,597	\$ 1,151,597	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00113671	HMI 0000307061	\$ 1,237,142	\$ 1,237,142	\$ 1,237,142	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00113702	HMI 0000314304	\$ 59,603	\$ 9,918	\$ 9,918	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.



EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.
Cuentas de Servicios de Salud
ACTA DE REVISIÓN DE GLOSAS

ACTA No. 2569-21
FECHA : 28 de Enero de 2021 HORA: 08:00 a.m.
SECCIONAL: NACIONAL

RC-CTA-053-01

GENERALIDADES

Periodo: Desde Hasta IPS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E NIT 891 180 098-5

Representante de la IPS: *Willington Arriaga Rivas* Cargo: *Auditor*
Correo: *willingtonarriaga@hmi.gov.co* Cel. *320 235 9186*

Representante de la EPS-S: *Dra. Sandra J. Duran Morales* Cargo: *Directora de Cuentas Medicas y recabrus.*
Representante de la EPS-S: *Dr. Leonardo Ramirez* Cargo: *Coordinador de Cuentas Medicas*
Representante de la EPS-S: *Maria Lucila Pinzon Carvajal* Cargo: *Analista de Cuentas Medicas*
Correo: *conciliacionesips@ecoopsos.com.co* Tel *5190088* Ext *122*

RESULTADOS DE LA REVISIÓN :

Radicado	Factura	V/r.factura	V/r. Inicial de la glosa	V/r. Aceptado I.P.S.	V/r no Acordado	V/r. Autorizado para pago	Observaciones
00113702	HMI 0000315728	\$ 249,946	\$ 249,946	\$ 249,946	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00113827	HMI 0000304878	\$ 200,000	\$ 190,900	\$ 190,900	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00113829	HMI 0000317955	\$ 311,028	\$ 309,263	\$ 309,263	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00113958	HMI 0000342122	\$ 1,849,613	\$ 361,600	\$ 361,600	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00114062	HMI 0000351773	\$ 1,940,701	\$ 220,200	\$ 220,200	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
00114062	HMI 0000352985	\$ 1,315,621	\$ 294,710	\$ 294,710	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
001455678	HMI 0000360210	\$ 298,338	\$ 135,558	\$ 135,558	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
001455678	HMI 0000360793	\$ 979,803	\$ 6,315	\$ 6,315	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
001455678	HMI 0000367830	\$ 48,859,535	\$ 45,309,535	\$ 45,309,535	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
001457658	HMI 0000370830	\$ 578,034	\$ 276,300	\$ 276,300	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
001457658	HMI 0000372846	\$ 1,236,533	\$ 1,187,133	\$ 1,187,133	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
001457658	HMI 0000379223	\$ 11,160,093	\$ 3,670,860	\$ 3,670,860	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
001459590	HMI 0000380264	\$ 154,337	\$ 33,380	\$ 33,380	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.
001459590	HMI 0000382334	\$ 383,000	\$ 2,400	\$ 2,400	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripción de la acción cambiaria.



EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOS EPS S.A.S.

CUENTAS DE SERVICIOS DE SALUD

ACTA DE REVISION DE GLOSAS

SECCIONAL: NACIONAL

ACTA No. 2569-21
FECHA : 28 de Enero de 2021 HORA: 08:00 a.m.

RC-CTA-053-01

GENERALIDADES

Periodo: Desde Hasta IPS:

HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E

NIT 891 180 098-5

Representante de la IPS:

Williamton Arriaga Kivas

Representante de la EPS-S:

Dra. Sandra J. Duran Morales

Representante de la EPS-S:

Dr. Leonardo Ramirez

Representante de la EPS-S:

Marta Lucia Pinzon Carvajal

RESULTADOS DE LA REVISION:

Radicado	Factura	V/r. Inicial de la glosa	V/r. Inicial de la factura	V/r. Aceptado I.P.S.	V/r no acordado	V/r. Autorizado para pago	Observaciones
001459590	\$ 592,242	\$ 56,230	\$ 56,230	\$ 56,230	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001459590	\$ 35,200	\$ 35,200	\$ 35,200	\$ 35,200	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001459590	\$ 1,493,427	\$ 172,400	\$ 172,400	\$ 172,400	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001459590	\$ 37,965	\$ 37,965	\$ 37,965	\$ 37,965	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001459590	\$ 3,599,358	\$ 2,223,971	\$ 2,223,971	\$ 2,223,971	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001459590	\$ 532,692	\$ 224,175	\$ 224,175	\$ 224,175	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001459590	\$ 4,069,223	\$ 3,401,423	\$ 3,401,423	\$ 3,401,423	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001459590	\$ 585,917	\$ 89,112	\$ 89,112	\$ 89,112	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001459590	\$ 1,652,564	\$ 135,600	\$ 135,600	\$ 135,600	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001471442	\$ 1,546,517	\$ 998,000	\$ 998,000	\$ 998,000	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001472724	\$ 61,649	\$ 7,260	\$ 7,260	\$ 7,260	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001472724	\$ 228,545	\$ 63,518	\$ 63,518	\$ 63,518	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001474931	\$ 1,802,561	\$ 1,802,561	\$ 1,802,561	\$ 1,802,561	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.
001477210	\$ 473,041	\$ 243,700	\$ 243,700	\$ 243,700	\$ -	\$ -	Factura no se reconocen por prescripcion de la accion cambiaria.

Esta acta no es valida de no realizarse su proceso de radicacion, lo anterior con base en los acuerdos y terminos de ley.



EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.
Cuentas de Servicios de Salud
ACTA DE REVISIÓN DE GLOSAS

ACTA No. 2569-21
FECHA: 28 de Enero de 2021 HORA: 08:00 a.m.
SECCIONAL: NACIONAL

RC-CTA-053-01

GENERALIDADES

Período: Desde Hasta IPS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E NIT 891 180 098-5

Representante de la IPS: *Willington Arriaga Rivas* Cargo: *Auditor*
Correo: *willingtonarriaga@hmi.gov.co* Cel. *320 235 9186*

Representante de la EPS-S: *Dra. Sandra J. Duran Morales* Cargo: *Directora de Cuentas Medicas y recobros.*
Representante de la EPS-S: *Dr. Leonardo Ramirez* Cargo: *Cordinador de Cuentas Medicas*
Representante de la EPS-S: *Maria Lucila Pinzon Carvajal* Cargo: *Analista de Cuentas Medicas*
Correo: *conciliacionesips@ecoopsos.com.co* Tel *5190088 Ext 122*

RESULTADOS DE LA REVISIÓN :

Radicado	Factura	V/r. factura	V/r. Inicial de la glosa	V/r. Aceptado L.P.S.	V/r no Acofado	V/r. Autorizado para pago	Observaciones
001477210	HMI 0000515879	\$ 1,793,924	\$ 1,793,924	\$ -	\$ -	\$ 1,793,924	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001477210	HMI 0000519366	\$ 212,263	\$ 37,200	\$ -	\$ -	\$ 37,200	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001477210	HMI 0000522291	\$ 1,295,780	\$ 1,295,780	\$ -	\$ -	\$ 1,295,780	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001477210	HMI 0000522695	\$ 516,734	\$ 115,134	\$ -	\$ -	\$ 115,134	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001478769	HMI 0000524113	\$ 229,700	\$ 8,775	\$ -	\$ -	\$ 8,775	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001478769	HMI 0000526152	\$ 541,477	\$ 368,195	\$ -	\$ -	\$ 368,195	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001478769	HMI 0000527490	\$ 3,940,569	\$ 1,463,144	\$ -	\$ -	\$ 1,463,144	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001478769	HMI 0000528177	\$ 1,803,291	\$ 1,766,091	\$ -	\$ -	\$ 1,766,091	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001478769	HMI 0000532151	\$ 3,410,918	\$ 3,373,718	\$ -	\$ -	\$ 3,373,718	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001478769	HMI 0000536020	\$ 1,743,692	\$ 1,743,692	\$ -	\$ -	\$ 1,743,692	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001478769	HMI 0000537533	\$ 514,810	\$ 26,086	\$ -	\$ -	\$ 26,086	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001480628	HMI 0000500713	\$ 982,559	\$ 215,621	\$ -	\$ -	\$ 215,621	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001480350	HMI 0000541689	\$ 1,293,288	\$ 98,742	\$ -	\$ -	\$ 98,742	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.
001480350	HMI 0000542266	\$ 1,062,359	\$ 366,158	\$ -	\$ -	\$ 366,158	Eps levanta objeccion de acuerdo a revision de soportes.



EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

CUENTAS DE SERVICIOS DE SALUD

ACTA DE REVISION DE GLOSAS

ACTA No. 2569-21

FECHA: 28 de Enero de 2021 HORA: 08:00 a.m.

SECCIONAL: NACIONAL

RC-CTA-053-01

GENERALIDADES

Periodo: Desde Hasta IPS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E NIT 891 180 098-5

Representante de la IPS: Willington Arriaga Rivas

Cargo: Auditor

Correo: willingtonarriaga@hml.rov.co Cel. 320 235 9186

Representante de la EPS-S: Dra. Sandra J. Duran Morales

Cargo: Directora de Cuentas Medicas y recobros.

Representante de la EPS-S: Dr. Leonardo Ramirez

Cargo: Coordinador de Cuentas Medicas

Representante de la EPS-S: Maria Lucila Pinzon Carvojal

Cargo: Analista de Cuentas Medicas

Correo: conciliacionesips@ecoopsos.com.co Tel 5190088 Ext 122

RESULTADOS DE LA REVISION:

Radicado	Factura	V/r. factura	V/r. Inicial de la glosa	V/r. Aceptado L.P.S.	V/r no acordado	V/r. Autorizado para pago	Observaciones
001484251	HMI 0000586412	\$ 515,018	\$ 43,845	\$ -	\$ -	\$ 43,845	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
001484375	HMI 0000588206	\$ 1,659,148	\$ 89,500	\$ -	\$ -	\$ 89,500	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
001484375	HMI 0000589592	\$ 1,095,988	\$ 72,630	\$ -	\$ -	\$ 72,630	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
001488490	HMI 0000620322	\$ 2,644,660	\$ 332,945	\$ -	\$ -	\$ 332,945	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
001488490	HMI 0000621905	\$ 251,860	\$ 251,860	\$ -	\$ -	\$ 251,860	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
001489156	HMI 0000214445	\$ 2,155,470	\$ 2,155,470	\$ -	\$ -	\$ 2,155,470	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
001496291	HMI 0000675228	\$ 468,950	\$ 67,800	\$ -	\$ -	\$ 67,800	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
001497211	HMI 0000681981	\$ 1,799,440	\$ 566,140	\$ -	\$ -	\$ 566,140	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
001499121	HMI 0000478456	\$ 3,779,971	\$ 2,552,121	\$ -	\$ -	\$ 2,552,121	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
001499122	HMI 0000614570	\$ 1,066,580	\$ 83,528	\$ -	\$ -	\$ 83,528	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
0014101807	HMI 0000720427	\$ 993,790	\$ 95,175	\$ -	\$ -	\$ 95,175	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
0014104815	HMI 0000740225	\$ 511,090	\$ 9,885	\$ -	\$ -	\$ 9,885	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
0014104815	HMI 0000741979	\$ 1,779,485	\$ 69,724	\$ -	\$ -	\$ 69,724	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
0014108507	HMI 0000769645	\$ 934,450	\$ 123,999	\$ -	\$ -	\$ 123,999	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.

Esta acta no es valida de no realizarse su proceso de radicacion, lo anterior con base en los acuerdos y terminos de Ley.



EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.
Cuentas de Servicios de Salud
ACTA DE REVISIÓN DE GLOSAS

ACTA No. 2569-21
FECHA: 28 de Enero de 2021 HORA: 08:00 a.m.
SECCIONAL: NACIONAL

RC-CTA-053-01

GENERALIDADES

Periodo: Desde Hasta IPS: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E NIT 891 180 098-5

Representante de la IPS: Wellington Arriaga Rivas Cargo: Auditor
Correo: willingtonarriaga@hmi.gov.co Cel. 320 235 9186

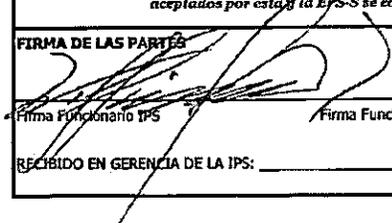
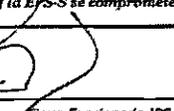
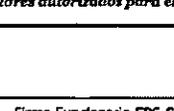
Representante de la EPS-S: Dra. Sandra J. Duran Morales Cargo: Directora de Cuentas Medicas y cobros.
Representante de la EPS-S: Dr. Leonardo Ramirez Cargo: Coordinador de Cuentas Medicas
Representante de la EPS-S: Maria Lucila Pinzon Carvajal Cargo: Analista de Cuentas Medicas
Correo: conciliacionesips@ecoopsos.com.co Tel 5190088 Ext 122

RESULTADOS DE LA REVISION:

Radicado	Factura	V/r.factura	V/r. Inicial de la glosa	V/r. Aceptado L.P.S.	V/r no Acordado	V/r. Autorizado para pago	Observaciones
0014112186	HMI 0000799686	\$ 6,924,894	\$ 623,470	\$ -	\$ -	\$ 623,470	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
0014118787	HMI 0000842755	\$ 1,308,390	\$ 108,600	\$ -	\$ -	\$ 108,600	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
0014120865	HMI 0000855371	\$ 1,991,205	\$ 111,500	\$ -	\$ -	\$ 111,500	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
0014120865	HMI 0000859358	\$ 1,209,430	\$ 31,800	\$ -	\$ -	\$ 31,800	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
0014121959	HMI 0000869215	\$ 8,676,419	\$ 2,824,798	\$ -	\$ -	\$ 2,824,798	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
0014121959	HMI 0000870390	\$ 2,240,815	\$ 432,657	\$ -	\$ -	\$ 432,657	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
0014125423	HMI 0000890838	\$ 1,828,980	\$ 42,300	\$ -	\$ -	\$ 42,300	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
0014126866	HMI 0000903513	\$ 2,928,336	\$ 2,381,636	\$ -	\$ -	\$ 2,381,636	Eps levanta objecion de acuerdo a revision de soportes.
TOTALES		\$ 163,344,477	\$ 98,710,014	\$ 67,715,732	\$ -	\$ 28,994,282	

El presente acuerdo de conciliación de plazas configura una transacción contractual donde las dos partes en virtud de la amigable composición, la IPS renuncia a cualquier cobro futuro de los valores aceptados por esta y la EPS-S se compromete al pago de los valores autorizados para ello, mediante la configuración de una obligación a partir de su reconocimiento.

FIRMA DE LAS PARTES

Firma Funcionario IPS:  Firma Funcionario IPS:  Firma Funcionario EPS-S:  Firma Funcionario EPS-S: 

RECIBIDO EN GERENCIA DE LA IPS: _____ FECHA: _____ Pág. 1 de 1

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PROCESO 11001-31-03-036-2019-00663-00

Tutelas Ecoopsos <tutelas@ecoopsos.com.co>

Mié 03/02/2021 14:39

Para: Asistente Juridico <asisjuridico@ecoopsos.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (151 KB)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 2021.pdf;

Señor:

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad_

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 11001-31-03-036-2019-00663-00
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA
DEMANDADO: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

Respetado Señores:

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.047.433.781** expedida en Cartagena (Bolívar), quien obra en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS**, según consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, me permito manifestar, que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **MAYRA ALEJANDRA PANTOJA GUTIÉRREZ**, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.253.046 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 348.039 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **ECOOPSOS EPS SAS**, se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones y adelante el trámite del proceso de la referencia e interponga y haga uso de los actos constitucionales y legales a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la Entidad que Represento.

La doctora **MAYRA ALEJANDRA PANTOJA GUTIÉRREZ** queda ampliamente facultada para conciliar, notificarse, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, actuar en las diligencias o audiencias, sustituir el presente poder, reasumir, desistir, transigir y en general asumir las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

A su vez señalo que conforme al Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, confiero el poder mediante mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales (tutelas@ecoopsos.com.co) a la apoderada Dra. Mayra Alejandra Pantoja Gutiérrez correo electrónico corporativo asisjuridico@ecoopsos.com.co

Del Señor Juez,

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO
C.C. 1.047.433.781 expedida en Cartagena (Bolívar)

*Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
La protección del medio ambiente está en nuestras manos.*



REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA PROFESIONAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CARRERA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRE
NAYRA ALEJANDRA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APellidos
PANTOLIA GUTIERREZ

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTTA

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

2012/07/20

CONSEJO SECCIONAL

BUCARA

IDENTIFICACION
102625846

FECHA DE EXPIRACION

2015/07/20

ALISTADO

244039

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

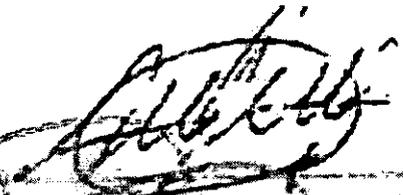
NÚMERO **1.026.253.046**

PANTOJA GUTIERREZ

APELLIDOS

MAYRA ALEJANDRA

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-SEP-1986**

MELGAR
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

AB+

F

ESTATURA

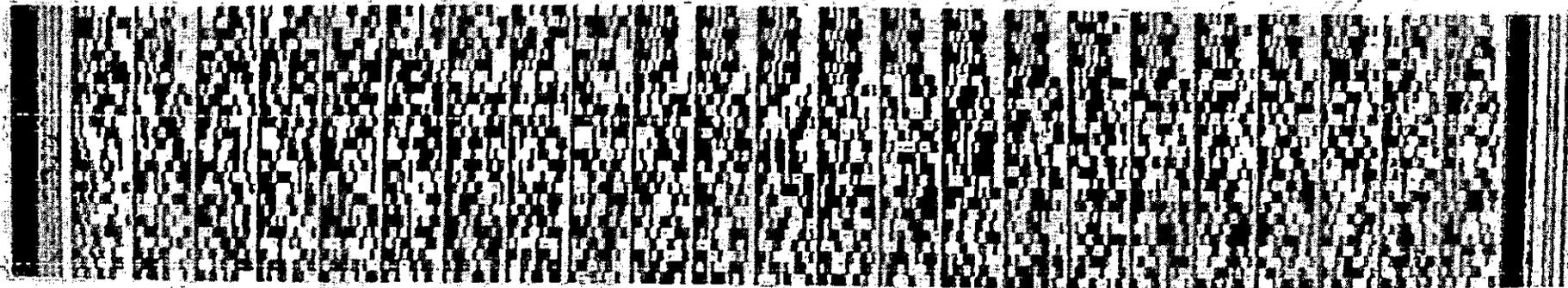
G.S. RH

SEXO

14-OCT-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01052553-F-1026253046-20181221

0063880886A.1

9906984471

COLOMBIA ESTADOS UNIDOS



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 12:23:29

Recibo No. AA21132560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211325608316F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S A S
Sigla: ECOOPSOS EPS S A S
Nit: 901.093.846-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02836140
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2017
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Boyaca No. 50 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ecoopsos@ecoopsos.com.co
Teléfono comercial 1: 5190088
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Boyaca No. 50 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: tutelas@ecoopsos.com.co
Teléfono para notificación 1: 5190088
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 12:23:29
Recibo No. AA21132560
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211325608316F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sinnum del 9 de noviembre de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de julio de 2017, con el No. 02239076 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAS TUYA EPS SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 47 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2018, inscrita el 20 de febrero de 2018 bajo el número 02304548 del libro IX, la entidad COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S (Escidente) se escinde transfiriendo parte de su patrimonio que comprende únicamente activos, pasivos, afiliados, habilitación y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios del sistema general de seguridad social en salud a la sociedad de la referencia (Beneficiaria).

Por Acta No. 06 de la Asamblea de Accionistas, del 08 de noviembre de 2018 inscrita el 26 de diciembre de 2018 bajo el número 02408780 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S A S, por el de: MAS TUYA EPS SAS. Sigla: MAS TUYA EPS SAS.

Por Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de febrero de 2019, con el No. 02421866 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MAS TUYA EPS SAS a EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S A S.

Se aclara que por Acta No. 07 de Asamblea de Accionistas del 24 de enero de 2019, inscrita 6 de febrero de 2019 bajo el número r0481502



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 12:23:29
Recibo No. AA21132560
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211325608316F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: MAS TUYA EPS SAS por el de: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S A S. Sigla: ECOOPSOS EPS S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Auto No. 2020-01-556665 del 21 de Octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 2020-800-00232 de: Sociedad ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS SAS, contra: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS -EPS y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS, lo cual fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2020 con el No. 00186255 del del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: Actuar como empresa promotora de salud dentro del sistema general de seguridad social en salud, incluyendo la promoción de la afiliación de los habitantes del país al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar servicio de salud a los prestadores, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en los planes obligatorios de salud, en consecuencia deberá afiliarse a la población y administrar el riesgo de la misma. En desarrollo de su objeto social la sociedad adelanta las siguientes actividades de conformidad con las normas vigentes: 1. Organizar, garantizar y facilitar el acceso a la prestación de los servicios de salud a sus afiliados incluidos en el plan obligatorio de salud del sistema general de seguridad social en salud (S.G.S.S.S). 2. Promover la afiliación de la población beneficiaria del S.G.S.S.S, garantizando la libre elección por parte del beneficiario. 3. Afiliar a la población beneficiaria del SGSSS, en los términos fijados por las normas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 12:23:29

Recibo No. AA21132560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211325608316F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes. 4. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, como aseguradoras y administradoras que son, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas. 5. Informar al beneficiario sobre aquellos aspectos relacionados con el contenido del Pos, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, deberes y derechos dentro del SGSSS, así como el valor de las cuotas moderadoras y copagos que debe pagar. 6. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de los afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito se gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios y con profesionales de la salud, implementando sistemas de control de costos, informando y educando a los usuarios para el uso racional del sistema. Así mismo se establecerán procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 7. Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el consejo nacional de seguridad social. 8. Suministrar oportunamente a las direcciones de salud la información relacionada con sus afiliados y verificar en el momento de la afiliación que estas personas se encuentran dentro de la población prioritaria para la asignación de subsidios, conforme los listados entregados por las entidades territoriales. 9. Establecer el sistema de administración financiera de los recursos provenientes del SGSSS. 10. Organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus beneficiarios que incluya las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación dentro de los parámetros de calidad y eficiencia. 11. Informar a la superintendencia nacional de salud, al ministerio de salud, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación del SGSSS, en especial aquellos aspectos relacionados con los procesos de identificación, afiliación de los beneficiarios de subsidios y deficiencia en la red prestadora de servicios, independientemente de las acciones internas que adelante para establecer las responsabilidades personales o institucionales y para la adopción de los correctivos correspondientes. 12. Recibir en comodato o a cualquier otro título legal, la infraestructura pública que se le



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 12:23:29

Recibo No. AA21132560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211325608316F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entregue para la administración y prestación de los servicios a sus afiliados. 13. Para garantizar una prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud a nuestros afiliados, la empresa podrá prestar en forma directa dichos servicios, utilizando para tal efecto un programa autónomo con dedicación exclusiva a la prestación de los servicios de salud independiente, con autonomía técnica, administrativa, financiera y contable. 14. Todas la demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el funcionamiento del sistema general de seguridad social en salud.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 400,00
Valor nominal : \$25.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Gerente, una persona natural accionista o no, quién tendrá suplente para que actúe en las ausencias temporales o absolutas, designados por la junta directiva. Así mismo, la sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien la representara judicialmente y podrá constituir los apoderados judiciales que sean



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 12:23:29

Recibo No. AA21132560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211325608316F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para representar a la sociedad, delegándoles principalmente las facultades y poderes correspondientes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social serán funciones específicas del cargo las siguientes a ejercer la representación legal y comercial de la sociedad, para lo cual podrá comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo designar apoderados judiciales o extrajudiciales, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias. B. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. C. Ordenar los gastos y comprometer a la sociedad hasta por 150 SMMLV. D. Dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad. E. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de la sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. F. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la sociedad, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con la ley. G. Certificar conjuntamente con el contador los estados financieros. H. Presentar a la asamblea: el presupuesto anual de gastos e inversiones de la sociedad. Las modificaciones del presupuesto y los planes de inversión de la sociedad. Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, complementado con los balances de prueba correspondientes y el cómputo aproximado de pérdidas y ganancias; así como también una información de costos y precios de los productos y servicios en los mercados nacionales y extranjeros. Anualmente, los informes financieros, los estados financieros, un informe sobre la marcha de la sociedad, el estado de las nuevas inversiones adelantadas por la sociedad y sus contratistas, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 12:23:29

Recibo No. AA21132560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211325608316F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la sociedad. I. Ejecutar el presupuesto aprobado por el accionista único. J. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. K. Proponer al accionista único y tramitar las modificaciones a los manuales y reglamentos de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. L. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa el representante legal podrá delegar esta facultad en funcionarios de la sociedad. M. Presentar a la asamblea general de accionistas, los estados financieros, las cuentas, el proyecto de distribución de utilidades. N. Presentar al gobierno los informes que este solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la Ley deban suministrarse. O. Examinar los libros, cuentas correspondencia, documentos de caja de la sociedad y comprobar mediante delegación las existencias y valores. P. Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. Q. Comparecer ante la cámara de comercio para registrar las reformas estatutarias y demás decisiones de la asamblea general de accionistas que requieran de formalidades. R. Ejercer las demás funciones que le establezcan la ley, estos estatutos y los manuales, así como las que le asigne el accionista único. Parágrafo 1°. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. Parágrafo 2°. Las funciones del Gerente, únicamente podrán ser modificadas por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 16 del 20 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2019 con el No. 02440405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jesus David Esquivel Navarro	C.C. No. 000001047433781



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 12:23:29

Recibo No. AA21132560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211325608316F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Yezid Andres Verbel C.C. No. 000001047397693
Legal Para García
Asuntos
Judiciales

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 14 del 30 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020 con el No. 02645148 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Magdalena Florez Ramos	C.C. No. 000000051698636
Segundo Renglon	Nixon Fernando Forero Gomez	C.C. No. 000000079804084
Tercer Renglon	Martha Liliana Rozo Castro	C.C. No. 000000039573916
Cuarto Renglon	Cristian Arturo Hernandez Salleg	C.C. No. 000001066733655
Quinto Renglon	Juan David Oliveros Velasquez	C.C. No. 000001032356749

**SUPLENTE
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Miguel Mantilla Zambrano	C.C. No. 000000079371098
Segundo Renglon	Jesica Alejandra Betancourt Barrera	C.C. No. 000001014256751



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 12:23:29
Recibo No. AA21132560
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211325608316F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Alfonso Suarez	Velandia	C.C. No. 000000079707425
Cuarto Renglon	Yuleima Diaz	Guerrero	C.C. No. 000001093910507
Quinto Renglon	Francisco Barato Moreno	Javier	C.C. No. 000000079870233

CONTRALORES

Mediante Resolución No. 012993 del 13 de noviembre de 2020, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2020 con el No. 02648361 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	Cortes Gaitan Beatriz Eugenia	C.C. No. 000000029675827

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 80 del 25 de enero de 2018 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	02304548 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 06 del 8 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02408780 del 26 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 07 del 24 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02421866 del 7 de febrero de 2019 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 12:23:29

Recibo No. AA21132560

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211325608316F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de julio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 12:23:29
Recibo No. AA21132560
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A211325608316F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 313.450.843.068,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.